



Representación parlamentaria del
Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la
fracción VI del artículo 45 de la Ley de los
Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
para el Estado de Nayarit.

Diputada Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nayarit
Presente:



Quien suscribe, Diputada **Sofía Bautista Zambrano**, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los artículos 21 fracción II, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por medio del presente me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la **fracción VI del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El 16 de abril se celebra el Día Mundial contra la Esclavitud infantil, el origen de esta fecha proviene del asesinato de Iqbal Masih de 12 años, ocurrido en el año 1995, quien con tan solo 4 años de edad fue vendido por su padre a una fábrica de alfombras de Punjab, pues a su familia le faltaba dinero para la boda del hijo mayor, Iqbal fue esclavizado y obligado a trabajar más de doce horas diarias. El pequeño recibió un constante maltrato y fue rebelde y castigado reiteradamente por ello, hasta que, con la edad de 10 años, logró escapar, convirtiéndose a su corta edad en un activista que luchó por los derechos de la infancia víctima de la esclavitud.



Consiguió la libertad a través de una campaña del Frente de Liberación del Trabajo Forzado y se convirtió en un activo luchador contra la esclavitud infantil, y consiguió cerrar empresas en la que se explotaban a menores. Su ejemplo trascendió y recibió premios internacionales en Estocolmo y en Boston, con los que decidió abrir una escuela. Su activismo mejoró las condiciones de vida de muchos niños como él, sin embargo, fue una lucha que le costaría la vida, pues a la edad de 12 años, mientras manejaba su bicicleta de vuelta a casa, fue asesinado.¹

Una vez narrado el antecedente en comento, es de precisar que, en nuestro país, el artículo 123 en sus fracciones III y XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe el trabajo por debajo de los 15 años, así como en labores insalubres o peligrosas, trabajos nocturnos y tiempo extraordinario; estableciendo una jornada máxima de 6 horas diarias para los mayores de 15 años y menores de 16 años de edad, por su parte, los artículos 175 y 176 de La Ley Federal de Trabajo precisan las labores peligrosas e insalubres y establece las restricciones en sectores económicos específicos en horario y duración de la jornada laboral de los menores de edad.

Por su parte, en el 2019, se llevó a cabo la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), la cual, tuvo como principal objetivo ofrecer información actualizada sobre la magnitud del trabajo infantil y las características socioeconómicas y laborales de los niños y las niñas que trabajan, así como de la población infantil que participa en las actividades domésticas no remuneradas en sus propios hogares, con la finalidad de aportar información para el diseño y seguimiento de las políticas públicas orientadas a la erradicación del trabajo infantil en el país.

Los datos de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2019, reportaron a 3.3 millones de niños y niñas involucrados en formas de trabajo prohibidas comprendidas dentro de la frontera general de producción del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN); cifra que representa el 11.5% de la población de 5 a 17 años.²

¹ Consultado en <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-contra-la-esclavitud-infantil> en fecha 12 de abril del 2022.

² INEGI, *Resultados de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019*, consultado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2019/doc/enti_2019_nota_tecnica.pdf en fecha 12 de abril del 2022.



Estos 3.3 millones de niños y niñas, están compuestos por **1.8 millones solo en ocupación no permitida**, 262 mil en ocupación no permitida pero que además realizan quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas, así como 1.3 millones que realizan exclusivamente quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas.³

Por lo tanto, del trabajo infantil total, **2 millones de niños y niñas trabajan en ocupaciones no permitidas**, es decir, participan en trabajos peligrosos o prohibidos por debajo de la edad mínima de acuerdo con los convenios y recomendaciones internacionales y la legislación nacional. **Esta cifra representa el 7.1% de la población de 5 a 17 años** y se puede descomponer en 6.2% (1.8 millones) que solo realizan ocupación no permitida y 0.9% (262 mil) que combinan la ocupación no permitida con los quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas.⁴

Por otra parte, **1.5 millones realizan quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas, es decir, servicios domésticos de carácter peligroso** en sus propios hogares sin recibir remuneración. Esta cifra representa el 5.3% de la población de 5 a 17 años y se descompone en 4.4% (1.3 millones) que realizan exclusivamente quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas y 0.9% (262 mil) que combinan los quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas y la ocupación no permitida.⁵

Según datos del informe llamado ***“La Covid-19 y el Trabajo Infantil: un periodo de crisis, una oportunidad para actuar”***, publicado por El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en conjunto con la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁶ la pandemia ha agravado la inseguridad económica, alterado profundamente las cadenas de suministro e interrumpido la producción, por lo que, cuando estos y otros factores hagan que se reduzcan los ingresos de los hogares, **es posible que se intensifique la expectativa de que los niños contribuyan económicamente**.

Así pues, más niños podrían verse obligados a desempeñar trabajos peligrosos en condiciones de explotación, los que ya trabajan quizá vean alargada su jornada y

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

⁶ Consultado en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_747426.pdf en fecha 12 de abril del 2022.



empeoradas sus condiciones, las desigualdades de género podrían tornarse más agudas en el seno familiar, en el que las niñas y niños deberán asumir nuevas tareas domesticas y labores agrícolas.⁷

Vemos pues, como el “trabajo infantil” genera circunstancias que pueden agravar la vulnerabilidad de los niños, a formas perjudiciales de trabajo **en condiciones de explotación y esclavitud**, pues se priva a los niños de su potencial y su dignidad, siendo perjudicial para su desarrollo físico y psicológico, violando tanto el derecho internacional como las legislaciones nacionales.

Así las cosas, el pasado 23 de marzo de 2022, fue aprobada la reforma al artículo 47 en su fracción VI de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno ayuden y tomen las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar la explotación laboral de menores de edad, **la propuesta fue la adición del término “esclavitud”**, ya que la explotación de los niños, niñas y adolescentes a través del trabajo infantil, hoy en día, es considerado un problema existente.

Luego entonces, la presente iniciativa pretende homologar la fracción VI del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de ratificar a nivel local la prohibición de la esclavitud, respecto la explotación laboral de los menores, fortaleciendo con ello el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior expuesto, **es que esta legisladora plantea reformar** la fracción VI del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit	
Texto actual	Texto que se propone
Artículo 45. (...)	Artículo 45. (...)

⁷ Ibidem.



VI.- El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; (...).	VI.- El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud , de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables; (...).
--	--

Por lo anterior expuesto, fundado y, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en relación con los lineamientos que dispone el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit para quedar de la siguiente forma:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforma la fracción VI del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, **para quedar como sigue:**

Artículo 45.

(...)

VI.- El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso **y la esclavitud**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

(...).

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente

Tepic, Nayarit a 21 de abril de 2022.

Dip. Sofia Bautista Zambrano

**Integrante de la XXXIII Legislatura al
H. Congreso del Estado de Nayarit.**